



17428 (7)

Tutela
Jesús Alfredo Mesa Cardona
Municipio de Pereira
Fiduprevisora S.A.
66001 40 23 006 2016-00266 00
<http://saia.pereira.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **17428-2016**
Fecha: 15/04/2016 04:26:54
Recibido por: JOSE RUBEN BUITRAGO
Destino: SECRETARIA JUDICIAL

Juzgado Sexto Civil Municipal
Pereira Risaralda
Palacio de Justicia Torre A Of. 510

Oficio N° 1288
Abril 14 de 2016

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE EDUCACION
Pereira Risaralda.

Referencia:	Notificación
Accionante:	JESUS ALFREDO MESA CARDONA CC. 10.100.981
A. Oficioso:	RUBEN DARIO MESA CARDONA
Accionado:	MUNICIPIO DE PEREIRA
Radicación:	66001 40 23 006 2016-00266 00

De manera atenta me permito **notificarle** que mediante auto de la fecha se **ADMITIÓ** acción de tutela presentada por **JESUS ALFREDO MESA CARDONA**, identificado con la cédula número 10.100.981 en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARIA DE EDUCACION Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Para su conocimiento le hacemos entrega de copia de la demanda y del auto admisorio, debiendo aportar los **documentos e informes** ordenados existentes en su despacho, solicitados como pruebas, dentro de un término de **tres días** siguientes a la notificación de la acción (Art. 19 del Decreto 2591/91).

Cordial Saludo.


LUZ ADRIANA CORRALES RESTREPO
Secretaria



Tutela
Jesús Alfredo Mesa Cardona
Municipio de Pereira
Fiduprevisora S.A.
66001 40 23 006 2016-00266 00
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial



Juzgado Sexto Civil Municipal
Pereira Risaralda

Pereira Risaralda, quince (15) de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la **Acción de Tutela** promovido a través de agente oficioso por el señor **JESUS ALFREDO MESA CARDONA**, identificado con la cédula número 10.100.981 en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA-SECRETARIA DE EDUCACION Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A.**, por la presunta violación del derecho fundamental de petición.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos ley, por el Despacho se **ADMITIRÁ** la acción instaurada.

La demanda deberá **notificarse personalmente** al **NOTARIO SÉPTIMO DE PEREIRA**. A la presente demanda se le dará el trámite consagrado en el Decreto 2591 de 1991 y del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal, Pereira Risaralda**,

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela promovida por **JESUS ALFREDO MESA CARDONA**, identificado con la cédula número 10.100.981 en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARIA DE EDUCACION Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A.** por la presunta violación de sus derechos fundamentales.

Segundo: Notificar de manera inmediata, al **MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARIA DE EDUCACION Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A.** en forma personal, la acción de tutela al del presente auto y de la demanda de tutela.

Tercero: Se decreta y tendrán como pruebas las aportadas con la demanda y las que afloren en el trámite procesal.

EL MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARIA DE EDUCACION Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA S.A., dispondrán de un término de **tres días**, siguientes a la notificación de la acción, para aportar al proceso la **información** solicitados como pruebas y los documentos que la sustenten (Art. 19 del Decreto 2591/91).

Notifíquese


MARIO LONDOÑO BARTOLO
Juez

Señor (a)
JUEZ (Reparto)
Pereira, Risaralda

Asunto: Acción de Tutela

Accionada: Secretaría de Educación Municipal de Pereira, Risaralda
Representada legalmente por el doctor DANIEL LEONARDO
PERDOMO GAMBOA

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
- FIDUPREVISORA S.A.

RUBEN DARIO MESA CARDONA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como AGENTE OFICIOSO de mi hermano JESUS ALFREDO MESA CARDONA, quien se identifica con C.C N° 10.100.981, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política Nacional, acudo a su Despacho para instaurar Acción de Tutela contra las accionadas en referencia, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales vulnerados, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante Resolución N° 509 del 17 de julio de 2000, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - por intermedio de la Secretaria de Educación Municipal de Pereira-, le reconoció a mi hermano JESUS ALFREDO MESA CARDONA, PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN COMUN por Pérdida de Capacidad Laboral del 80%, en el equivalente al 75% del último salario devengado y demás factores salariales.
2. Posteriormente mediante DICTAMEN de fecha 20 de diciembre de 2013, expedido en trámite de recalificación, el área de Medicina Laboral de COSMITET LTDA, ratificó su invalidez incrementando el porcentaje de su Pérdida de Capacidad Laboral al equivalente a 96%, porcentaje que fuera ratificado nuevamente en dictamen del 04 de diciembre de 2014, por Medicina Laboral.
3. Dado el incremento de su pérdida de capacidad laboral mediante derecho de petición radicado el 17 de marzo de 2015, mi hermano solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por intermedio de su oficina coordinadora – Secretaria de Educación Municipal de Pereira, la REVISIÓN, AJUSTE Y/O RELIQUIDACIÓN DE SU PENSIÓN DE INVALIDEZ al equivalente al 100% del salario devengado al momento de su invalidez como servidor público, en los términos del Decreto Ley 3135 de 1968 y el Decreto 1848 de 1969, entre otros.
4. No obstante desde la fecha indicada en el hecho que antecede, haber transcurrido más del término legal, las entidades accionadas han omitido expedir el correspondiente acto administrativo mediante el cual se resuelva de fondo su petición pensional; vulnerando con ello de manera flagrante su derecho fundamental de petición, que para el caso son, 4 meses para resolver la petición pensional y 2 más para inclusión en nómina, en los términos del Decreto 656 de 1994 y la ley 700 de 2001, así como en la jurisprudencia Constitucional.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo señor (a) Juez, gravemente vulnerado por las accionadas, EL DERECHO DE PETICIÓN, que implica obtener una pronta respuesta como lo prevé el artículo 23 de la CP, así como el derecho a la SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN previsto en el artículo 48 y 53 Ibidem.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito al despacho TUTELAR los derechos referidos y EN CONSECUENCIA ORDENAR a las entidades accionadas para que en un término perentorio DÉN RESPUESTA de fondo a la petición de RELIQUIDACIÓN Y/O AJUSTE DE SU PENSIÓN DE INVALIDEZ en los términos descritos, mediante ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo preceptuado por el Art. 86 de la Constitución Política en concordancia con lo establecido en sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, y artículos 23, 48 y 53 Ibidem; este último en tanto establece la obligatoriedad del pago oportuno de pensiones, entre otros:

Decreto 656 de 1994, en tanto consagra:

"Artículo 19°.- El Gobierno Nacional establecerá los plazos y procedimientos para que las administradoras decidan acerca de las solicitudes relacionadas con pensiones por vejez, invalidez y sobrevivencia, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDAN EXCEDER DE CUATRO (4) MESES."

Ley 700 de 2001, que reza:

"Artículo 4° A partir de la vigencia de la presente ley, los operadores públicos y privados del sistema general de pensiones y cesantías, que tengan a su cargo el reconocimiento del derecho pensional, TENDRÁN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS (6) MESES a partir del momento en que se eleve la solicitud de reconocimiento por parte del interesado para adelantar los trámites necesarios tendientes al pago de las mesadas correspondientes."

Ya jurisprudencialmente, el criterio de nuestra honorable Corte Constitucional en torno a dicho asunto ha sido reiterado en los siguientes términos:

"Alcance del derecho de petición en el caso de las pensiones. Término para responder esta clase de solicitudes. La configuración del silencio administrativo negativo no subsana la vulneración del derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia."

En múltiples oportunidades la Corte Constitucional ha reiterado los plazos definidos en la sentencia SU-975 de 2003, mediante la cual se establecieron los siguientes plazos para la resolución del derecho de petición en los casos de pensiones¹:

¹En la sentencia T-295 de 2006, la Corte consideró que: "(...) el término para resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, la doctrina constitucional sintetizada en el fallo de unificación SU-975 de 2003, ha recurrido a la interpretación integral de varias normas que concurren en la configuración legal del derecho de petición, (artículo 6° del C.C.A., artículo 19 del Decreto 656

...
"(ii) 4 meses calendario para dar respuesta de fondo a las solicitudes en materia pensional, contados a partir de la presentación de la petición..."

"(iii) 6 meses para adoptar todas las medidas necesarias tendientes al reconocimiento y pago efectivo de las mesadas pensionales, ello a partir de la vigencia de la Ley 700 de 2001.

"Cualquier desconocimiento injustificado de dichos plazos legales, en cualquiera de las hipótesis señaladas, acarrea la vulneración del derecho fundamental de petición. Además, el incumplimiento de los plazos de 4 y 6 meses, respectivamente, amenazan la vulneración del derecho a la seguridad social..."

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000 artículo 1º.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez bajo la gravedad de juramento, que no hemos interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad y no poseemos ni disponemos de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de sus derechos constitucionales fundamentales vulnerados.

ANEXOS Y PRUEBAS

Petición pensional de ajuste y/o reliquidación con constancia de radicación del día 17 de marzo de 2015, en copia.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Carrera 4 Nº 20-70 barrio San Jorge, Pereira, Risaralda – Teléfono 3356184- 3002610036 -3355534.

ACCIONADAS:

Secretaría de Educación Municipal de Pereira, Alcaldía Municipal piso 8 Pereira.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, calle 72 No. 10-03, Pisos 4º y 5º, Bogotá D.C.

Atentamente,



RUBEN DARIO MESA CARDONA
CC. Nº 70.049.107

de 1994 y artículo 4º de la Ley 700 de 2001)"

Nombrados bajo el régimen del Decreto Nº 2277 de 1979, esto es con anterioridad a la vigencia de la ley 812 de 2003.

Pereira, Risaralda, Marzo 17 de 2015

GOBERNACION DEL RISARALDA

Doctor
JUAN MANUEL FORONDA BLANDON
Secretario de Educación Del Risaralda

Numero de Radicacion: 11623-R
Fecha y Hora de Radicado: 17/03/2015-10:02:59
Responsable: Faysury Marquez Morales

OFICINA COORDINADORA
-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Pereira, Risaralda

REFERENCIA: Derecho de Petición en interés particular en ejercicio del artículo 23 de la C.P., en concordancia con el artículo 56 de la ley 962 de 2005 y decreto 821 de 2005, para revisar y ajustar y/o reliquidar Pensión de Invalidez

JESUS ALFREDO MESA CARDONA, identificado con mi firma, en calidad de pensionado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, me permito solicitarle se proceda al AJUSTE y/o RELIQUICION de mi PENSIÓN DE INVALIDEZ, reconocida por Resolución N° 0509 del 17 de julio de 2000, aclarada por Resolución N° 0512 del 10 de Septiembre de 2001, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Previa mi valoración por el área de Medicina Laboral de la IPS COSMITET LTDA, en el año 2000, me fue determinada INVALIDEZ TOTAL por Pérdida de Capacidad Laboral equivalente al 80%.
2. Dado lo anterior, previo mi retiro del servicio docente, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconoció en mi favor PENSIÓN DE INVALIDEZ, mediante Resolución N° 0509 del 17 de julio de 2000, en cuantía mensual de \$727.721.00, a partir del 02 de mayo de 2000, correspondiente al 75% del último salario devengado, con inclusión de la PRIMA DE ALIMENTACION, DE VACACIONES Y DE NAVIDAD.
3. Dicha resolución pensional fue modificada por la Resolución N° 0512 del 10 de septiembre de 2001, elevando la cuantía de la mesada pensional a la suma de \$792.794.00, por efectos de la acreditación del aumento del salario, ordenado por el Gobierno Nacional para la vigencia 2000.
4. Posteriormente en trámite de recalificación, el área de Medicina Laboral emitió el dictamen de fecha 20 de diciembre de 2013, ratificando la invalidez total determinada en el primer dictamen e **incrementando** a su vez el porcentaje de mi Pérdida de Capacidad Laboral al equivalente a 96%.
5. Igualmente en el trámite de recalificación del año 2014, fue emitido dictamen de fecha 04 de diciembre de 2014, por Medicina Laboral, **ratificando** mi estado de invalidez y el porcentaje asignado por PCL en el dictamen del año 2013, es decir en el equivalente a 96%.
6. El incremento del porcentaje de mi Pérdida De Capacidad Laboral genera en mi favor que la entidad deba reajustar el monto de mi mesada pensional a la suma equivalente al 100% del salario devengado por el suscrito al momento de mi invalidez, correspondiente al Grado 11 del Escalafón Nacional Docente, que para

la fecha de estructuración de la Invalidez inicial correspondía a la suma de \$946.067.00, y al momento de la recalificación con incremento del porcentaje de PCL, vigencia 2013, era de \$1.756.739.00 y 2014 de \$1.808.388.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mi petición tiene su fundamento legal en el Decreto 1848 de 1969.- reglamentario del Decreto Ley 3135 de 1968, que en su artículo 63º determina:

"El valor de la pensión de invalidez se liquidará con base en el segundo salario devengado por el empleado oficial y será equivalente al grado de incapacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación, así:

- a. *Cuando la incapacidad sea superior al noventa y cinco por ciento (95%), el valor de la pensión mensual será igual al último salario devengado por el empleado oficial, o al último promedio mensual, si fuere variable.*

(...)"

Lo anterior, en consideración a lo dispuesto igualmente en la Ley 65 de 1946, Decreto 1848 de 1969, la Ley 4 de 1966 y el Decreto 1743 de 1966.

A su vez en los artículos 25, 48 y 53 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que existe incremento de mi Pérdida De Capacidad Laboral en consideración al porcentaje determinado a la fecha de mi invalidez inicial, y que este es significativo, solicito:

1. Se proceda a RELIQUIDAR y/o REAJUSTAR mi Pensión de Invalidez **en suma equivalente al 100% de mi último salario devengado**, en los términos del Artículo 63 del Decreto 1848 de 1969, y con inclusión de todos y cada uno de los factores salariales.
2. Consecuente con lo anterior reconocer y pagar las diferencias que resultaren de la reliquidación y/o ajuste de mi pensión de invalidez, aplicando para el efecto los intereses legales moratorios y la actualización según el I.P.C.

Anexos: Copia de la Resolución pensional N° 0509 del 17 de julio de 2000.

Resolución N° 0512 del 10 de septiembre de 2001.

Dictamen de fecha 20 de diciembre de 2013.

Dictamen de fecha 04 de diciembre de 2014 de Medicina Labora.

Notificaciones Carrera 4 N° 20-70 barrio San Jorge, Pereira, Risaralda - Teléfono 3356184.

Atentamente,

J. Alfredo Mesa C.
C.C. 10.100.981

JESUS ALFREDO MESA CARDONA
CC. 10.100.981



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	15 de abril de 2016	Número de radicado:	17428
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUZ ADRIANA CORRALES RESTREPO		
Descripción o asunto:	NOTIFICACION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	6
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo

